



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 03-2026

CONTRATANTE	INSTITUCION EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
NIT	844.003.177-0
CONTRATISTA	LUZ ELENA CIFUENTES CARDENAS CC. 46.369.590
VALOR	DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)
PLAZO	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE (237) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos por una parte, **FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.688.878, en la condición de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO del Corregimiento el Morro del Municipio de Yopal, nombrado mediante Resolución 0903 de 2013, actuando en representación de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO del Municipio de Yopal, debidamente facultado para contratar por el Consejo Directivo de la Institución Educativa INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO del Municipio de Yopal según Acuerdo N 04 de 2013, en adelante LA INSTITUCIÓN, y por la otra, LUZ ELENA CIFUENTES CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.369.590 de Sogamoso, quien para efectos del presente contrato, se denominará **EL CONTRATISTA**, ha convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1). Que según el Art. 2.3.1.6.3.6 del Decreto 1075 de 2015, el Rector está facultado para celebrar contratos con cargo al Fondo de Servicios Educativo. 2). Que por ser una cuantía inferior a 20 S.M.L.M.V., el proceso se rige por el Manual de Contratación de la Institución. 3). Que se determinó la conveniencia y necesidad de contratar el servicio, contando con la respectiva disponibilidad presupuestal. 4). Que la Institución Educativa no cuenta en su planta de personal con funcionarios que puedan desarrollar las actividades objeto de este contrato. 5) Que las partes acuerdan suscribir el presente contrato bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO CONTADOR PÚBLICO PARA APOYAR LA GESTIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, ACTUALIZACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2026, Y BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO DEL MUNICIPIO DE YOPAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

La erogación que cause el presente contrato se imputará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2026, de conformidad al CDP N° 004 del 06 de abril de 2026 por valor de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000) Mcte.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLÁUSULA TERCERA: ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Configuración presupuestal y contable del software financiero de la IE para la vigencia 2026
2. Revisar, actualizar y consolidar la información contable y financiera de la vigencia 2026.
3. Reportar oportunamente en las plataformas SIFSE y demás aplicativos oficiales, la información financiera requerida por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaria de Educación Municipal y entes de control.
4. Realizar la liquidación y presentación de impuestos Nacionales (DIAN), Municipales y la correspondiente Información Exógena (Medios Magnéticos) dentro de los plazos legales.
5. Actualizar saldos y elaborar Conciliaciones Bancarias
6. Velar por la adecuada calidad, consistencia y razonabilidad de la información contable, financiera y tributaria de la Institución
7. Elaborar y certificar los estados financieros y sus respectivas notas.
8. Asistir a las reuniones de trabajo o sesiones de Consejo Directivo requeridas por el rector.
9. Revisar y certificar la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2026
10. Elaborar los proyectos de adiciones, reducciones y traslados presupuestales para estudio y aprobación del Consejo Directivo.
11. Brindar acompañamiento técnico-financiero en los procesos contractuales de hasta 20 SMMLV, conforme al Manual de Contratación institucional.
12. Organizar y mantener debidamente actualizados los expedientes contractuales de la vigencia 2026.
13. Las demás que sean propias del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

La Institución Educativa cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total, correspondiente a TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3.600.000) M/CTE, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, presentación del informe de actividades, pago de aportes al sistema de seguridad social y la factura y/o documento equivalente. El setenta por ciento (70%) restante se cancelará mediante siete (7) pagos parciales, mensuales y sucesivos, cada uno por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, contra entrega de los servicios, previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor, presentación del informe de actividades, pago de aportes al sistema de seguridad social y la factura y/o documento equivalente. El último pago estará sujeto adicionalmente a la suscripción del acta de liquidación del contrato, firmada por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN

La Supervisión del presente contrato de servicio será ejercida por el Rector de la Institución Educativa Antonio Nariño del Corregimiento el Morro del Municipio de Yopal.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES

POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con la Institución Educativa Antonio Nariño a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

1. Ejecutar el objeto contractual con absoluta autonomía técnica y profesional, garantizando que la información financiera cumpla con los marcos normativos vigentes.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



2. Presentar oportunamente los informes y declaraciones oficiales dentro de los plazos establecidos.
 3. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.
 4. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social
- Guardar la reserva y confidencialidad de la información con ocasión a la actividad contractual

POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

1. Cumplir con los pagos que se deriven del contrato.
2. Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato

CLÁUSULA SEPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:

1. Por mutuo consentimiento de las partes.
2. Por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales por cualquiera de las partes, que haga imposible la continuación del contrato.
3. Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato, o terminación unilateral.

CLÁUSULA OCTAVA: LIQUIDACIÓN

El presente contrato de servicio será objeto de liquidación de común acuerdo de las partes y en la fecha de su terminación, en el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes.

CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, previstas en la constitución y la ley, especialmente en las contempladas en el artículo 8 de ley 80 de 1993 y se compromete a comunicar en forma inmediata las inhabilidades e incompatibilidades a que llegare a incurrir en un futuro, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada ley.

CLÁUSULA DECIMA: MULTAS

La institución, en caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones del contratista, adquiridos en el presente contrato y por los perjuicios que esta sufra impondrá multas sucesivas, mediante resolución motivada en la siguiente forma: a) Si el contratista no termina el objeto contractual pactado dentro del plazo previsto en la cláusula respectiva del plazo o de la prórroga, deberá pagar a LA INSTITUCIÓN por cada día calendario del atraso del dos por ciento (2%) del valor total del contrato. b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del presente contrato el contratista incumple alguna o algunas de sus obligaciones contractuales LA INSTITUCIÓN le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra. El pago o la deducción de dichas multas no exonerarán al contratista de la obligación de ejecución del contrato, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanan del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA

LA INSTITUCIÓN impondrá al contratista la suma equivalente al 10% del valor del contrato, cuando deje de cumplir totalmente las obligaciones que contrae dentro de la misma. Dicho valor se



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



imputará a los perjuicios que sufra LA INSTITUCIÓN por el incumplimiento del contratista.
PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista si lo hubiere. Lo anterior sin perjuicio que LA INSTITUCIÓN las haga efectivas judicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION:

La ejecución del presente contrato de servicio no podrá cederse sin previa autorización escrita por parte de LA INSTITUCIÓN.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE SERVICIO:

El presente contrato de servicio se perfecciona con el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y las firmas de las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: LUGAR DE EJECUCION

Institución Educativa Antonio Nariño, corregimiento El Morro, Yopal- Casanare

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS

La Institución Educativa Antonio Nariño, considerando el objeto, el plazo de ejecución y el valor del presente contrato, no evidencia riesgos para su perfeccionamiento ni se evidencian riesgos que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del mismo, por lo cual, no se exigirá ninguna garantía.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DECLARACIONES

Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía y voluntad de las partes fundamentado en el artículo 1602 del Civil Colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El Se deja expresa constancia que el presente contrato no constituye vínculo laboral entre las partes, en consecuencia, la Institución no asume obligaciones prestacionales, ni de seguridad social, las cuales corren por cuenta exclusiva del contratista como trabajador independiente.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, en razón de que determinan, regulan y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudio y documentos previos No ANM-RE 003-2026
2. Invitación a presentar oferta
3. Certificado de disponibilidad presupuestal N 000004 del 06/04/2026
4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual del proceso No AMM- RE 03-2026

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD

Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros como consecuencia de los perjuicios o daños ocasionados a éstos como causa de las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución del presente contrato



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO NARIÑO
RESOLUCIÓN APROBACIÓN No 1472 DE NOVIEMBRE 9 DE 2010
REGISTRO DANE 285001001773
NIT: 844.003.177-0



CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Institución Educativa ANTONIO NARIÑO, corregimiento del Morro, o al correo electrónico ieanyopal@gmail.com, ii) al Contratista, en el correo electrónico saritaelenak@hotmail.com.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual el Corregimiento el Morro, municipio de Yopal, Casanare, donde para constancia se firma a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

FERNANDO AUGUSTO PAREDES DIAZ
Rector

LUZ ELENA CIFUENTES CARDENAS
Contratista